



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/14/4156

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.*

Course

México, D.F., a 27 de noviembre de 2014

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

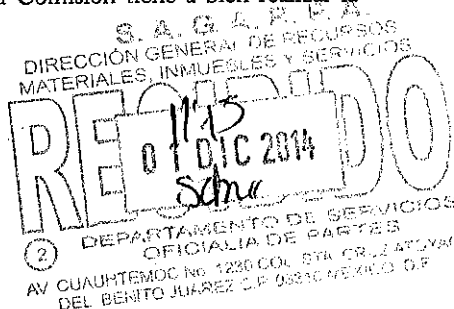
Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 12 de noviembre de 2014, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría "regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas", "establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura", "expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización" (LFMN), entre otras.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx

0032926





SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Apartado de Identificación de las posibles alternativas a la regulación

En referencia al presente apartado, conforme a la información incluida en la MIR, se observa que la SAGARPA consideró la no emisión de la propuesta regulatoria, así como la implementación de esquemas voluntarios; no obstante lo anterior, esta Comisión considera importante que, en el diseño de cualquier regulación, sean consideradas y valoradas las diversas alternativas regulatorias que puedan existir para la atención de un problema, de forma que el anteproyecto propuesto represente la mejor alternativa posible en términos de eficiencia y competitividad, a fin de establecer los términos y condiciones para la pesca de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco. Dichas alternativas se refieren a las diferentes acciones que puede abordar el regulador para atender una problemática existente, así como a la conveniencia de cada una de ellas.

En ese orden de ideas, para el caso que nos ocupa, pudieron contemplarse diversas alternativas, como pudieran ser la aplicación de sistemas auto-regulatorios, así como la implementación de algún mecanismo de incentivos económicos (por ejemplo incentivos fiscales).

Por lo anterior, se solicita a esa Secretaría brindar información respecto a los argumentos por los cuales otras alternativas, como pudieran ser las referidas en el párrafo precedente, no fueron consideradas. Lo anterior, a fin de determinar que la presente propuesta regulatoria constituye la mejor alternativa para resolver la problemática planteada y alcanzar los objetivos propuestos de la regulación al menor costo posible para la sociedad.

II. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con la información plasmada en la MIR recibida el 12 de noviembre de 2014, la SAGARPA señaló que tras la emisión del anteproyecto no será necesario crear, modificar y/o eliminar trámites; no obstante lo anterior, esta Comisión advierte que, en el cuerpo del anteproyecto se ubican diversas disposiciones, cuya implementación, pudiera requerir la modificación o la creación de nuevos trámites, en términos de lo previsto en el artículo 69-B², tercer párrafo, de la LFPA, mismos que no han sido identificados ni justificados por esa Secretaría; ello, conforme a lo siguiente:

Trámites por modificar	
Acción	Referencia del anteproyecto
Se requerirá la modificación del trámite CONAPESCA-01-023, en sus modalidades A y B, a efecto de actualizar el formato utilizado, así como para modificar su plazo de presentación.	"4.11.8 Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los Avisos de arribo y las bitácoras de pesca, ya sea en forma impresa o electrónica (Apéndice Normativo "A") debidamente requisitados"

² "Artículo 69-B: (...)

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Se requerirá la modificación del trámite CONAPESCA-01-042-H, a efecto de actualizar el formato utilizado, así como para modificar su plazo de presentación.	(énfasis añadido). "4.11.8 Entregar a la oficina federal de la Secretaría del puerto de desembarque, dentro de las 72 horas siguientes al término de la descarga, los Avisos de arribo y las bitácoras de pesca, ya sea en forma impresa o electrónica (Apéndice Normativo "A") debidamente requisitados" (énfasis añadido).
Acción	Trámites por crear
Se requerirá la creación del trámite "Solicitud de evaluación de la conformidad".	Referencia del anteproyecto "8.5 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información: (...)" (énfasis añadido).

En este sentido, esta Comisión solicita a esa Dependencia que proporcione información respecto a la identificación y justificación de los trámites antes referidos, así como señalar respecto del trámite de "Solicitud de evaluación de la conformidad", su nombre y tipo de trámite (obligación, servicio o conservación), el medio de presentación, vigencia, plazo y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 69-M de la LFPA, y según aplique a cada trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

2. Disposiciones y/o Obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR del anteproyecto, se advierte que esa Dependencia proporcionó información relativa a las nuevas disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los numerales 4.1, 4.3, 4.4, 4.7, 4.8, 4.9, 4.13.3, 4.13.4, 4.13.5 y 4.13.6, del anteproyecto, tal y como se detalla a continuación:

- Respecto de la inclusión en el objeto de la norma de las especies de Sardina crinuda azul (*Opisthonema bulleri*), Sardina crinuda machete (*Opisthonema medirastre*), Charrito (*Trachurus symmetricus*), Sardina piña (*Oligoplites altus*), Sardina piña (*Oligoplites refulgens*) y Sardina piña (*Oligoplites saurus*), la SAGARPA manifestó que dicha modificación se plantea a fin de "ejercer un mayor control sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros, estableciendo las especies objeto de la NOM y cuales podrán ser aprovechables al amparo de permisos de pesca comercial [...], siempre y cuando no se ponga en riesgo la sustentabilidad de dichas especies" (numeral 4.1).
- En referencia a la limitación de operación de las embarcaciones a una región relacionada a su puerto base, esa Dependencia señaló que "la regionalización del esfuerzo de pesca permite un mejor manejo estableciendo la zona de pesca acorde al puerto base, evitando la sobreexplotación del recurso en zonas específicas" (numeral 4.3).
- En relación a la restricción sobre el incremento de embarcaciones cerqueras, aplicable a la captura de todas las especies de pelágicos menores, esa Secretaría manifestó que se establece a fin de evitar la sobrepesca de los recursos (numeral 4.4).

Asimismo, en relación a la limitación sobre el número de embarcaciones operables por región, la Dependencia manifestó que "la limitación del esfuerzo pesquero está en función de la cantidad máxima de embarcaciones que pueden operar en cada zona por la disponibilidad de la biomasa del recurso, de aplicarse



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

un mayor esfuerzo al que puede soportar el stock las poblaciones de pelágicos menores disminuiría y no sería rentable su pesca".

- d) Respecto de las obligaciones sobre las embarcaciones objeto del anteproyecto de contar con un sistema mecánico de refrigeración de las capturas, equipadas con red de cerco con jareta y pangón, la SAGARPA indicó que dichas medidas se establecen con objeto de procurar un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros mediante el uso de métodos de conservación eficientes como los propuestos (numeral 4.7).
- e) A decir de la obligación referente a mantener el sistema mecánico de refrigeración de las embarcaciones en condiciones adecuadas de funcionamiento, esa Dependencia precisó que se dispone un sistema mecánico de conservación de las capturas para embarcaciones mayores, a fin de que *"las operaciones de pesca se lleven de manera segura y que se conserven apropiadamente los productos de la pesca para que parte de estos puedan destinarse para consumo humano directo"* (numeral 4.8).
- f) Respecto de las especificaciones que deberán observar las redes de cerco, esa Secretaría señaló que se establece un altura de trabajo o caída de las redes a fin de *"proteger los fondos marinos evitando que las redes arrastren sobre estos, capturando a otras especies objeto de otras pesquerías y dañando su hábitat"* (numeral 4.9).
- g) Finalmente, sobre las disposiciones que prohíben utilizar explosivos y arrojar todo tipo de residuos orgánicos o inorgánicos en el mar (numeral 4.13.3), llevar a bordo de las embarcaciones delfines, tortugas marinas u otras especies catalogados en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección en cualquier estado (numeral 4.13.4), retener ejemplares de especies capturadas incidentalmente más allá de los límites establecidos (numeral 4.13.5), y realizar descartes en el mar de productos de pesca (numeral 4.13.6), la SAGARPA manifestó que se establecen con objeto de *"proteger la integridad del recurso, su hábitat e inclusive la salud humana, ya que el uso de explosivos para la captura de túnidos puede afectar la calidad del producto contaminándolo, dañar a organismos que no se capturan y otras especies no objetivo de la pesquería"*.

Sin menos cabo de lo expuesto con antelación, esta Comisión considera que la información antes descrita, a manera de justificación sobre el establecimiento de las disposiciones identificadas por esa Dependencia, debe ser enriquecida, a fin de sustentar desde el punto de vista técnico (eficiencia de la pesca, sustentabilidad de los recursos, conservación del ecosistema, etc.), las acciones regulatorias que a continuación se enlistan:

- i. La obligación de destinar la sardina monterrey preponderantemente al consumo humano directo, según lo indica el numeral 4.1, último párrafo del anteproyecto.
- ii. El establecimiento de las regiones de pesca, conforme a lo previsto por el numeral 4.3 de la regulación propuesta.
- iii. El establecimiento del número de embarcaciones operacionales previstas por región, conforme lo previsto por la tabla contenida en el numeral 4.4 de la propuesta regulatoria.

Aunado a lo anterior, esta COFEMER considera, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado el día 26 de julio de 2010, que toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgar facultades a éstos; ii) condicione la obtención de

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto.

En este sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SAGARPA proporcionar información que justifique el establecimiento de los ordenamientos contenidos en los numerales 3.2, 3.3, 4.11.8, 4.13.1 y 4.13.2. Lo anterior, en virtud de que tales disposiciones no se encuentran justificadas en la MIR, y no han podido ser identificadas en el marco regulatorio vigente.

Por otra parte, se advirtió tras realizar el análisis correspondiente de las disposiciones del anteproyecto, que las acciones regulatorias previstas por los numerales 4.3 y 4.4 de la propuesta regulatoria, pudieran inferir en la competencia y libre concurrencia de las actividades pesqueras de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, por lo que se considera pertinente que esa Secretaría presente la MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, a la que se refieren los artículos 1, párrafo cuarto, y 9, fracción III del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el día 16 de noviembre de 2012, a efecto de que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), emita su opinión respecto de los posibles efectos que el anteproyecto de mérito pudiera tener en la competencia y libre concurrencia de los mercados.

3. Costos

Respecto al presente apartado, a través de la MIR, esa Dependencia indicó que tras la emisión del anteproyecto, los pescadores de pelágicos menores con embarcaciones equipadas con red de cerco que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, no enfrentarán costos de cumplimiento adicionales a los previstos por el marco regulatorio vigente; ello, conforme a lo siguiente:

- En referencia a la limitación de operación de las embarcaciones a una región relacionada a su puerto base (numeral 4.3), esa Dependencia señaló que no considera que dicha acción genere un costo, toda vez que *"en los permisos y concesiones de pesca se establece un puerto base para el desembarque de los productos, por lo que las embarcaciones, debido a su autonomía, no pueden alejarse demasiado de este puerto"*.
- Respecto de la limitación del número de embarcaciones operables por región (numeral 4.4), la SAGARPA manifestó sobre esta acción que *"está en función de la cantidad máxima de embarcaciones que pueden operar en cada zona por la disponibilidad de la biomasa del recurso, de aplicarse un mayor esfuerzo al que puede soportar el stock las poblaciones de pelágicos menores disminuiría y no sería rentable su pesca"*.
- Sobre las especificaciones que deberán observar las redes de cerco (numeral 4.9), esa Secretaría señaló que el *"establecer la caída mínima y máxima con la que deben de cumplir las redes no se considera que ocasione un costo extra hacia el sector ya que las redes que actualmente utilizan están dentro de estos parámetros"*.

Sin menoscabo de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado considera que es necesario que esa Dependencia brinde mayor información, a manera de evidencia, con la cual sea posible constatar lo siguiente:

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- Que no existen embarcaciones dedicadas a la pesca de pelágicos menores que operen en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, con la capacidad para operar más allá de la región relacionada a su puerto base, sin poner en riesgo su retorno (numeral 4.3).
- Que la limitación sobre el número de embarcaciones por región (numeral 4.4), no excluye a ninguna embarcación actualmente en operación dedicada a la pesca de pelágicos menores en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.
- Que todas las embarcaciones dedicadas a la pesca de pelágicos menores, que actualmente operan en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, ya cuentan con redes de cerco con las especificaciones previstas por el numeral 4.9 del anteproyecto.

Por otra parte, esta Comisión advierte que en el análisis de costos realizado por esa Secretaría, no se consideraron todas las acciones regulatorias que, por su cumplimiento, pudieran representar un costo para los particulares sujetos a la regulación. En este sentido, se solicita a la SAGARPA proporcionar información respecto de los costos de cumplimiento que pudieran generarse por el cumplimiento de las disposiciones del anteproyecto, conforme a lo siguiente:

- 1) Sobre las posibles pérdidas que pudieran presentar los pescadores al tener que destinar preponderantemente la sardina Monterrey, al consumo humano directo, toda vez que los particulares pudieran obtener mayores beneficios de su comercialización hacia otros fines (numeral 4.1).
- 2) El costo para los particulares por adquirir y/o adecuar sus embarcaciones, para que estas cuenten con un sistema mecánico de refrigeración de las capturas. Asimismo, estimar los costos por equipar dichas embarcaciones con red de cerco con jareta y pangón (numeral 4.7).
- 3) El costo para los particulares por mantener el sistema mecánico de refrigeración en condiciones adecuadas de funcionamiento para la conservación de las capturas (numeral 4.8).

Finalmente, se sugiere brindar la información antes descrita en términos anuales, considerando el número de particulares sujetos al cumplimiento de cada una de las disposiciones.

4. Beneficios

Acorde a la información plasmada en la MIR correspondiente al anteproyecto de referencia, la SAGARPA manifestó que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrán observar beneficios por los siguientes conceptos:

- Un incremento en los precios del producto capturado, por un aumento en la calidad del mismo, toda vez que la pesquería se conservará mejor con la implementación de los sistemas de refrigeración.
- La generación de nuevas fuentes de empleo por las actividades adicionales de limpieza, enlatado, comercialización y demás líneas dentro del mercado, toda vez que las embarcaciones al contar con un sistema mecánico de refrigeración, pueden llegar a puerto con un producto de mayor calidad, el cual se podría destinar para consumo humano directo.
- Una mayor disponibilidad proteica para consumo humano directo.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

No obstante lo anterior, con el fin de dimensionar el alcance de los beneficios antes descritos, este órgano desconcentrado sugiere a esa Secretaría brindar mayor información respecto de: i) el incremento en el valor de las especies capturadas de forma anual (de ser posible, estimar dicho valor por especie); ii) el valor de la derrama económica anual que derivará de la generación de nuevos empleos, considerando el número de empleos que se estima se generarán y el sueldo promedio mensual de cada tipo de empleo; y iii) el incremento de la disponibilidad proteica para consumo humano directo, como consecuencia de la formalización del anteproyecto. Lo anterior, a fin de estar en posibilidad de realizar una evaluación más precisa del impacto económico que pudiera generar el anteproyecto y determinar si este cumple con los estándares de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

Por lo anteriormente expuesto, esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/USLB